

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado	05001 33 33 010 2013 00306 00
Demandante	JHON FREDY VELEZ CANO
Demandado	NACIÓN-DAS (EN SUPRESION)
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Asunto	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá allegar certificación o indicar bajo la gravedad de juramento, el último lugar de prestación de servicios del demandante, si estos fueron prestados en el Departamento de Antioquia, deberá especificar el municipio.

2. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, en conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, que reza: *“cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda en tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años”*., de igual manera deberá explicar cuáles son las prestaciones sociales que se solicitan en el demanda en el guión primero del título de cuantía y competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en  
estados  
de fecha 16 de abril de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA  
JARAMILLO

C.M.